

DESAMORTIZACIÓN EN MURCIA (ESPAÑA)

DESTINO DE LOS CONVENTOS, GESTIÓN DEL PATRIMONIO E INCIDENCIA URBANÍSTICA

JOAQUÍN MARTÍNEZ PINO

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España
joaquinmartinezpino@madrid.uned.es

RESUMEN

En este artículo se aborda el origen y desarrollo de una política desamortizadora en España a través de sus disposiciones normativas. Medidas que vinculamos también al origen de una conciencia patrimonial y, sobre todo, a la puesta en marcha de organismos dirigidos a la gestión del patrimonio histórico artístico. Los informes realizados por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia sobre el destino de los conventos desamortizados nos permiten adentrarnos en el devenir de muchos de estos conjuntos, toda vez que observamos su protagonismo en el proceso de transformación de las ciudades de esta región.

PALABRAS CLAVE

MURCIA | DESAMORTIZACIÓN
| URBANISMO | PATRIMONIO CULTURAL.

ABSTRACT

This article describes the origin and development of the disentailment legislation in Spain through its regulations. By examining these regulations, a link can be established between the growth of heritage consciousness in the society and the launch of organizations aimed at managing that artistic heritage. The reports facilitated by the Royal Economic Society of Friends of Murcia on the fate of confiscated convents enables us to explore their future by examining their role in the transformation of the cities of this region.

KEYWORDS

MURCIA | DISENTAILMENT | URBAN
PLANNING | CULTURAL HERITAGE.

En España, las políticas desamortizadoras constituyen uno de los elementos más reconocidos del paso del Antiguo Régimen al Estado Liberal. La muerte de Fernando VII en septiembre de 1833 y la necesaria búsqueda de alianzas políticas que garantizaran la sucesión al trono de la futura Isabel II, conducirían a la Regente, M.^a Cristina, a una alianza con los grupos liberales que hiciese frente a las pretensiones al trono del infante D. Carlos, hermano del rey. Comienza así un periodo de transformación del Estado que se manifiesta en un doble proceso: político, con la implantación de una monarquía constitucional, y económico, con la adopción de una serie de medidas desamortizadoras que afectan directamente a los fundamentos heredados del Antiguo Régimen.

Las disposiciones desamortizadoras se dirigían a liberar la tierra de las llamadas manos muertas. Es frecuente señalar que tuvieron un triple objetivo: social, porque privaba a los antiguos estamentos de su fuerza económica y preparaba la sustitución de la sociedad estamental por una sociedad de clases; político, pues acercaba a la causa liberal a los beneficiarios de estas medidas; y económico, permitiendo hacer frente a la gran deuda acumulada. El propio Juan Álvarez Mendizábal, Ministro de Hacienda y figura clave del proceso desamortizador, justificaba en estos términos esta política de Estado:

“Vender la masa de bienes que ha venido a ser propiedad de la nación, no es tan sólo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva a la deuda nacional [...], es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria y de la circulación; apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y fuertes vínculos que ligen a ella; es en fin identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo de orden y libertad.

No es, Señora, ni una fría especulación mercantil, ni una mera operación de crédito [...] : es un elemento de animación de vida y de ventura para España. Es, si puedo explicarme así, el complemento de su resurrección política.

[...] ha de producir el beneficio de minorar la fuerte suma de la deuda pública, [...] se funda en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras actuales instituciones.”¹

Ciertamente, hoy cabe discutir la realidad de algunos de estos objetivos, particularmente los sociales. En la práctica, por ejemplo, la nobleza no sólo no vio en peligro sus posesiones, sino que resultó ser la mayor beneficiaria de la operación mediante la compra masiva de terrenos nacionalizados. Por otro lado, el sistema de venta adoptado, la subasta pública, evidencia que la reforma agraria nunca fue un verdadero propósito. Como señalaba Tomás y Valiente, no se entiende quién iba a ser el “ser benéfico” que teniendo dinero para comprar fincas para sí mismo, fuera a prestárselo a un jornalero insolvente (Tomás y Valiente 1971, 79).

Por eso podemos afirmar que Mendizábal pensaba, sobre todo, en resolver el gravísimo problema de la deuda pública, cuestión que se remonta a la centuria anterior, y particularmente al gobierno de Carlos IV. Interesa destacar esto porque, en realidad, las medidas desamortizadoras no fueron un invento liberal. En España, sus orígenes se vinculan a los intentos de reforma agraria de Carlos III, cuyos ministros ya señalaban el enorme perjuicio que suponían todas estas tierras poco productivas y exentas de tributación.² Por eso, aunque constituyó una excepción, el caso de la Compañía de Jesús, expulsada de España en abril de 1767 y suprimida por el Papa Clemente XIV en 1773, es un importante precedente.

La apropiación unilateral por el Estado de bienes pertenecientes a manos muertas, su venta y la aplicación de las rentas a la amortización de la deuda, constituyen la esencia de un proceso que toma cuerpo de forma progresiva.³ Fue el Gobierno Intruso de José Bonaparte el que lo dota de una nueva dimensión, al suprimir y apropiarse de

los bienes de las órdenes regulares monacales, mendicantes y clericales.⁴ Cuando, en 1833, M.^a Cristina asume la Regencia la deuda del Estado rondaba los 400 millones de reales, a los que había que sumar los derivados de la guerra iniciada por la cuestión sucesoria. La necesidad de ingresos le obligó a acometer, ya de forma directa y en abierta oposición a la Iglesia, la postergada desamortización eclesiástica.

Las primeras medidas retomaron objetivos anteriores — por Real Decreto (R. D.) de 15 de julio de 1834 se suprimía definitivamente la Inquisición y el R. D. de 4 de julio de 1835 hacía lo propio con la Compañía de Jesús, restaurada por Pío VII en 1814 — ; entrando poco después en una carrera sin retorno hacia la apropiación de bienes eclesiásticos. El R. D. de 25 de julio de 1835 suprimió “los monasterios y conventos de religiosos que no tengan 12 individuos profesos” — en total, más de 900 casas religiosas, casi la mitad de las existentes hasta el momento.⁵ El 11 de octubre de ese mismo año se ampliaba la medida a “...todos los monasterios de órdenes monacales; los de canónigos reglares de S. Benito de la congregación claustral Tarraconense y Cesaraugustana; los de S. Agustín y los Premostratenses, cualquiera que sea el número de monjes o religiosos de que en la actualidad se compongan”.⁶

En 1836 aparecen nuevas normas. El R. D. de febrero puso en venta “todos los bienes raíces de cualquier clase que hubieran pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas...”.⁷ Por su parte, el R. D. de 9 de marzo supuso la exclaustración de la práctica totalidad de los conventos y monasterios masculinos “Art. 1.º. Quedan suprimidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de comunidad ó de instituto religioso de varones, incluidas las de clérigos seculares, y las de las cuatro órdenes militares y S. Juan de Jerusalén, existentes en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en África. [...]”;⁸ medida que se amplía un año más tarde a “todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos”.⁹

Ya en 1841, por R. D. de 2 de septiembre, la política acaba por ampliarse al clero secular, sobre el que se ordena la apropiación de todas sus propiedades¹⁰. Finalmente, en 1855, el proceso culmina con la Ley de 1 de mayo de 1855, elaborada por Pascual Madoz, Ministro de Hacienda; la más ambiciosa y la de mayor alcance de las medidas hasta ahora emprendidas, que puso en venta

“todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes: Al Estado. Al clero. A las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén. A cofradías, obras pías y santuarios. Al secuestro del ex-infante don Carlos. A los propios y comunes de los pueblos. A la beneficencia. A la instrucción pública. Y cualquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandado vender por leyes anteriores”.¹¹

Medidas y órganos para la gestión del patrimonio desamortizado

En gran medida, la puesta en marcha de una política de protección patrimonial en España tiene su razón de ser en el cambio de titularidad de los bienes que produjo la desamortización. La responsabilidad directa del Estado sobre un ingente patrimonio histórico-artístico sobrevenido, junto a los numerosos y tristes episodios de expolio, venta y salida al extranjero de obras de arte procedentes de las extintas congregaciones, obligaron al gobierno a incluir entre sus disposiciones medidas dirigidas al control y protección de estos objetos.

A modo de ejemplo, el decreto de supresión de la Compañía de Jesús, de 4 de julio de 1835, excluía de los bienes en venta “las pinturas, bibliotecas y enseres que puedan ser útiles a los institutos de ciencias y artes, así como también los colegios, residencias y casas de la Compañía, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados...”; fórmula repetida en el R. D. de 25 de julio de 1835, que exceptuaba “...los archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes...”. Son cláusulas que requerían de una laboriosa tarea de inspección y recolección. Para ello se mandó

crear comisiones provinciales destinadas a “examinar, inventariar y recoger cuanto contengan los archivos y bibliotecas de los monasterios y conventos suprimidos, y las pinturas, objetos de escultura u otros que deban conservarse”.¹² También se procuró exceptuar de la venta “los edificios que el Gobierno destine para el servicio público, o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales”.¹³ Se contemplaba que en algunos casos las iglesias pudieran convertirse en parroquias, toda vez que se pretendía que “...los archivos, cuadros, libros y demás objetos pertenecientes a los institutos de ciencia y artes, [pasasen] a las bibliotecas provinciales, museos, academias y demás establecimientos de instrucción pública”.¹⁴

Lo cierto es que en muchas ciudades las dificultades para vender a particulares edificios conventuales se hicieron patentes muy pronto. El propio Mendizábal así lo reconocía, señalando que:

“Si estos edificios continúan como hoy se encuentran, poca utilidad puede esperarse de ellos en beneficio de los acreedores del Estado, porque las mezquinas cantidades que particulares o corporaciones ofrecen pagar por alquileres apenas bastan para satisfacer los crecidos gastos de conservación y reparos, mientras que demolidos totalmente unos y reformados otros, tendrán inmediata aplicación estos y los terrenos que resulten de aquellos para objeto de interés general y particular, al paso que proporcionan ensanches y mejoras a la población”.¹⁵

La solución más rápida era buscarles una utilidad pública, para lo que se mandó crear juntas cuya función era determinar el mejor destino para cada inmueble:

“Cuarteles cómodos y ventilados en que pueda alojarse una guarnición de 10 hombres de infantería y 20 de caballería; [...] Hospitales y cárceles; [...] Nuevas calles, y ensanches de las actuales; [...] Plazas y mercados de nueva planta; [...] La misma Junta meditará y propondrá también cuáles de las propiedades que resulten sin aplicación pueden enajenarse a particulares”.¹⁶

El destino de los conventos suprimidos en Murcia

A diferencia de lo que ocurría en urbes como Madrid o Barcelona, en las que se vivía una espiral constructiva que incentivaba la compra de conventos por parte de particulares y especuladores, en la mayor parte de provincias españolas estos viejos edificios resultaban poco atractivos para los inversores, interesados fundamentalmente en la adquisición de tierras. Es lo que ocurre mayoritariamente en la provincia de Murcia, región del sureste peninsular; y particularmente en su capital, del mismo nombre.

La situación quedaría bien reflejada en una serie de informes realizados por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia, institución que juega un papel central en estos momentos. A esta corporación ilustrada se le encomendó, por R. O. de 29 de julio de 1835, la responsabilidad de “examinar, inventariar y recoger cuanto contengan los archivos y bibliotecas de los monasterios y conventos suprimidos, y las pinturas, objetos de escultura u otros que deban conservarse”.¹⁷ Dos años más tarde, en 1837,¹⁸ fue también la encargada de nombrar una Comisión Provincial Científico Artística de Murcia, cuyos objetivos eran la formación de inventarios y el traslado y conservación de los objetos de mérito a lugares apropiados, como museos o bibliotecas (Martínez Pino 2005-2006, 135-162).

El *Plano topográfico de Murcia de 1821*, conservado en el Archivo Municipal, nos muestra una abigarrada trama urbana de origen medieval y la existencia de diversas líneas de muralla que circundan el territorio. En la leyenda que lo acompaña, se identifican también hasta veintiún conventos y monasterios, a los que cabría sumar un importante número de parroquias y demás establecimientos religiosos. Murcia, como tantas otras ciudades su tiempo, constituiría un buen ejemplo de ciudad conventual

que entra a partir de este momento en un progresivo cambio de su fisonomía para adaptarse a las necesidades de una ciudad moderna. (Fig. 1)

Por los informes señalados, el primero fechado en enero de 1837, sabemos que en un primer momento solamente los conventos de San Francisco, San Juan de Dios, la Trinidad y el Colegio de la Purísima se consideraban aprovechables para fines públicos.¹⁹ El resto, a juicio de la Real Sociedad Económica, debían venderse "... por ser el único medio que puede reportar más utilidad efectiva al Estado".²⁰

En agosto de ese mismo año nuevos documentos profundizaban en los argumentos. Así, se entendía que debían ser reutilizados:

- > El convento de San Francisco, "por la bella arquitectura de su obra nueva, magnífica escalera de dos ramales colocada en medio de dos patios decorados [...] su orden arquitectónico, que puede servir como de escuela a los jóvenes que se dediquen a este estudio; debe conservarse destinándolo para oficinas provinciales". Aunque también se dice de él que podía servir como "museo, donde los jóvenes puedan estudiar la construcción de toda clase de bóvedas y arcos".
- > San Juan de Dios, por su solidez, capacidad y ventilación, era perfecto para el destino ya que tenía como hospital general.
- > La Trinidad, con su templo a medio construir y sin otra particularidad que su patio "no puede ser aplicable más que o para cuartel, por estar muy ventilado con una gran plaza a su frente y casi en la misma huerta o para formar casas particulares en beneficio del vecindario y del Erario".
- > El Colegio de la Purísima, que disfrutaba de buenas vistas a paseo del río, ya había sido cedido en 1822 a la Real Sociedad Económica de Amigos del País, por lo que su destino debía mantenerse, evidentemente.
- > El convento de Santo Domingo, "por sus grandiosos salones, bellissimo patio y bóvedas, extensa capacidad y fortaleza de su obra puede destinarse para casa Coliseo".
- > El convento de San Agustín, que si bien no destacaba por su arquitectura, sí lo hacía por su emplazamiento "muy ventilado, tanto por la espalda que cae a la huerta como por la fachada que da a una anchurosa plaza, quizá la mayor de esta capital puede destinarse con bastante proposición para un cuartel", mientras que su iglesia podía ser utilizada como lugar civil de reunión pública o sustituir, como finalmente ocurrió, a la vecina parroquia de San Andrés.

Se mencionan también algunos conjuntos que podían venderse para su derribo, en concreto:

- > El convento de la Merced. De éste destacaba "el orden arquitectónico de su patio [que podía] servir de modelo y estudio para los que se dedican a la arquitectura" y su iglesia, que se recomendaba reutilizar para la advocación de Ntra. Sra. de los Remedios, "careciendo lo demás de él de objeto alguno que recomiende su conservación".
- > El convento de Santa Teresa, que "solo puede ser aplicable para casas particulares".
- > El convento de San Felipe, cuyo mejor destino era levantar en él casas particulares, exceptuando su capilla, "utilísima si se agregase a la iglesia parroquial de Sata. Eulalia, de quien solo la divide una pared".
- > El convento de Verónicas, que "no presenta belleza alguna que le haga digno de conservarse, su situación en la plaza de las verduras le constituyen en el caso de ser destinado para casas, con grande beneficio del Estado por el valor que tiene las que lindan con él".

El destino real de estos inmuebles es variado y no siempre coincidente con lo propuesto por los organismos de la época. Fueron durante largo tiempo reutilizados para fines públicos los conventos de la Trinidad, la Purísima y San Juan de Dios. El primero de ellos, efectivamente, habilitado como cuartel de infantería hasta que a principios del

siglo xx se decidió su derribo para la construcción del Museo Provincial de Murcia y de unas Escuelas Graduadas. San Juan de Dios se mantuvo como hospital hasta que a mediados del pasado siglo se erigió en su solar el nuevo edificio de la Diputación Provincial. Y en cuanto a la Purísima, se mantuvo en uso de la Real Sociedad Económica hasta fecha cercana a 1850, cuando pasa a alojar un cuartel de la Guardia Civil y más adelante un cuartel de infantería.

Buena parte del resto de edificios fueron vendidos y derribados en diferentes fechas. Es el caso de los conventos de los Filipenses, de Sta. Teresa o de San Antonio. También del convento de Mercedarios, cuyo solar hoy ocupa en gran parte la Universidad de Murcia, y del que por fortuna se conserva además de la iglesia su fantástico claustro. Lo que fueron huertos de los conventos de Sta. Clara y Santa Ana fueron urbanizados dentro de un proceso de reforma interior de la ciudad que se prolonga hasta mediados del siglo xx. Igualmente se destinó a viviendas — tras un breve lapso en el que funcionó como plaza de toros — el solar del convento del Carmen. Caso parecido al del convento de San Agustín, demolido en 1852 y usado como coso taurino hasta 1872, en que se urbaniza. Distinto es lo ocurrido con el convento de San Diego, a cuyos compradores no se les permitió urbanizar, optando entonces por levantar en él una fábrica de hilaturas de seda — hoy también desaparecida, dando lugar al llamado Parque de la Seda —. Por su parte, el convento de San Francisco se mantuvo en pie pese a los acontecimientos — al incendio de 1834 se suma la caída de su iglesia en 1838, así como la venta del inmueble, dedicado a muy distintos usos — hasta 1931, cuando se convierte en pasto de las llamas junto al vecino de la Purísima. Su ausencia no ha borrado su memoria, que hoy sigue presente en el llamado Plano de San Francisco. (Fig. 2 y Fig. 3)

Capítulo aparte es el de los derribos destinados a la reforma urbana y a la modernización de las ciudades. El caso más temprano en la capital murciana es el del convento de Sta. Isabel. Ubicado en pleno centro, su desaparición en 1836 dio lugar a una amplia plaza que pronto se convirtió en eje de la vida social murciana. Pero más interesante todavía sería el devenir del convento de Santo Domingo. Tras su incendio en 1835 fue sede provisional del Ayuntamiento entre 1846 y 1847, y oficina de Hacienda en 1850. Fue demolido finalmente en 1862 para levantar en su solar el llamado Teatro de los Infantes, construcción monumental precedida de una singular plaza — el edificio actual de D. Justo Millán, llamado Teatro Romea, se construye tras un fatal incendio en 1899 —. (Fig. 4)

La sustitución de viejos conventos por nuevos espacios y equipamientos culturales y sociales es un fenómeno que se generaliza en otras poblaciones de cierto tamaño, donde una creciente burguesía demanda espacios propios de ocio y reunión. Son varios los ejemplos que podemos señalar:

En Yecla, municipio del noreste de Murcia, el conocido como Parque de la Constitución se levanta, a partir de 1866, en parte sobre terrenos pertenecientes al extinto convento de S. Francisco. La obra, proyectada por el arquitecto Juan José Belmonte, vendría a subrayar un nuevo polo al norte de la ciudad, y se enriquece poco después con la construcción en el lado sur de la plaza del Teatro Concha Segura.

En 1866, el derribo de otro convento franciscano, el de las Llagas de San Francisco en la vecina localidad de Jumilla, da lugar a un nuevo espacio de representación de la sociedad de la época. En su lugar se construyen los Jardines de la Glorieta y un teatro, el Teatro Vico, que inicia Juan José Belmonte y que retoma a partir de 1881 Justo Millán Espinosa.

El más antiguo de los teatros murcianos, el conocido como Teatro Guerra de Lorca, se construyó también en terrenos desamortizados a la orden franciscana; obra iniciada en 1861 con proyecto de Diego Manuel Molina. En la misma ciudad encontramos otro interesante ejemplo de cambio de uso y creación de nuevos espacios de recreo. Nos referimos en este caso a la construcción, a partir de 1845, del Casino Artístico y Literario en el lugar que ocupaba el antiguo Hospital de San Juan de Dios. El edificio, que sufrió distintas remodelaciones a lo largo de su historia, se atribuye al lorquino Manuel Martínez, y conjuga elementos clasicistas y modernistas.

En Cartagena, la desaparición de conjuntos como el de San Francisco y el de la Merced no solo dotan a la ciudad de nuevos espacios públicos en forma de plazas, sino que éstos se convierten también en el escenario de una arquitectura modernista que refleja la enorme pujanza económica de familias como los Maestre o los Aguirre. En estas residencias trabajaron arquitectos formados en el nuevo gusto, entre ellos Víctor Beltrí, cuyo origen catalán se evidencia en construcciones que remiten claramente a figuras como Antoni Gaudí. (Fig. 5 y Fig. 6)

Como nota final, cabe señalar que la incidencia urbanística de las desamortizaciones se manifiesta, en ocasiones, a largo plazo. Es lo que sucede en la ciudad de Murcia a mediados del siglo xx, cuando las autoridades locales de la época se plantean crear una Gran Vía que atravesase el casco histórico de norte a sur. Un proyecto que estuvo siempre acompañado de polémica, fundamentalmente porque el trazado planteado supuso la destrucción de unos antiguos baños árabes que se conservaban en la manzana del antiguo convento de Madre de Dios (véase Martínez Pino 2014). Pero más allá de lo acontecido, lo que interesa destacar aquí es cómo el trazado de esta Gran Vía fue concebido, de manera nada casual, siguiendo una línea que recorre antiguos edificios desamortizados: Madre de Dios, Plaza de Santa Isabel y convento de Capuchinas. La cuestión económica, los gastos de indemnización asociados a la empresa, sin duda tuvieron mucho que ver en el triste destino del monumento medieval. (Fig. 7)

NOTAS

¹ Real Decreto (R. D.) de 19 de febrero de 1836. Exposición a S.M. la Reina Gobernadora.

² En realidad las propuestas de éstos y otros ilustrados solían ceñirse a los baldíos y propios concejiles. Existía una actitud dulcificada y comprensiva ante la Iglesia, con la que en todo caso se recomendaba proceder de forma negociada, a fin de evitar que siguiese acumulando tierras.

³ Ejemplos de lo señalado son las Reales Cédulas de 23 mayo y de 24 de agosto de 1795, que establecieron impuestos sobre las rentas de dignidades y canongías y sobre la adquisición de nuevas propiedades, o las Reales Órdenes de 25 de septiembre de 1798, por las que se amortizaban rentas de Colegios Mayores y otros bienes de los Jesuitas expulsados, así como el producto de la enajenación de bienes pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y expósitos, cofradías, memorias y obras pías y patronato de legos.

⁴ R. D. de 18 de agosto de 1809. La medida tuvo un efecto limitado, pues sólo afectaba a los territorios en los que el bonapartismo estaba asentado. Por otro lado, todas las normas desamortizadoras serían derogadas al regreso de Fernando VII. Su importancia radica, sin embargo, en el precedente que supone, retomado poco después durante el Trienio Progresista y más adelante por el gobierno de M.^a Cristina.

⁵ R. D. de 25 de julio de 1835.

⁶ Se prohibía, además, la existencia en un mismo pueblo o término de más de un convento de una misma orden. R. D. de 11 de octubre de 1835.

⁷ R. D. de 19 de febrero de 1836.

⁸ R. D. de 9 de marzo de 1836. Señalaba además: «Art. 2 Se exceptúan de lo dispuesto [...]. Los colegios de misioneros para las provincias de Valladolid, Ocaña y Monteagudo, 2. Las casa de clérigos de las Escuelas Pías y los conventos de hospitalarios de S. Juan de Dios [...]; Art. 5 [...] 1. No se conservará abierto ningún convento que tenga menos de 20 religiosas profesas, 2. No se permitirán en una misma población dos o más conventos de una misma orden.»

⁹ R. D. de 29 de julio de 1837.

¹⁰ R. D. de 2 de septiembre de 1841. La norma estuvo vigente hasta julio de 1844, derogada con la llegada al poder de los moderados.

¹¹ Ley de 1 de mayo de 1855.

¹² R. O. de 29 de julio de 1835.

¹³ R. D. de 19 de febrero de 1836.

¹⁴ R.D. de 10 de marzo de 1836.

¹⁵ Exposición del R. D. de 25 de enero de 1836.

¹⁶ R. D. de 25 de enero de 1836.

¹⁷ R. O. de 29 de julio de 1835.

¹⁸ R. O. de 27 de mayo de 1837.

¹⁹ Dora Nicolás menciona un informe de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia, emitido el 13 de agosto de 1837, y conservado en el Archivo Municipal de Murcia, leg. 2828 (Nicolás Gómez 1993, 229). Por otro lado, el archivo de la Real Sociedad de Amigos del País de Murcia conserva otros informes sobre el mismo asunto fechados en 19 de enero, 28 de febrero y 19 de julio de 1937. Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia (ARSEAPM), Fondo Real Sociedad Económica, 1837-01-19 / 1837-07-19.

²⁰ ARSEAPM, Fondo Real Sociedad Económica, 1837-01-19.

BIBLIOGRAFÍA

- BELLO, J. 1997. *Frtales, intendentes y políticos*. Madrid: Taurus.
- MARTÍ Gilabert, F. 2003. *La desamortización española*. Madrid: Rialp.
- MARTÍNEZ Pino, J. 2005-2006. "La Comisión Provincial de Monumentos de Murcia. Precedentes y actuaciones (1835-1865)". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del arte*, n.º 18-19:135-162.
- MARTÍNEZ Pino, J. 2014. "Los baños árabes de Murcia, Un bien cultural bajo la piqueta del progreso". *Biblio 3W*, Vol. XIX, n.º 1085.
- NICOLÁS Gómez, D. 1993. *Arquitectura y Arquitectos del siglo XIX en Murcia*. Murcia: Ayuntamiento de Murcia, Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.
- RIQUELME Oliva, P. 2003. "El paisaje conventual murciano: aproximaciones a la historia de los conventos murcianos (siglos XIII-XIX)". *Carthaginensia: Revista de estudios e investigación*. Vol. 19, N.º 36: 347-383
- RUEDA Hernández, G. 1997. "La desamortización en España: un balance (1766-1924)". *Cuadernos de Historia*, n.º 38. Madrid: Arco libros.
- SEGURA Artero, P. 1983. "La desamortización urbana en la Región Murciana". *Areas: Revista internacional de ciencias sociales*, N.º 3-4: 57-102
- TOMÁS y Valiente, F. 1971. *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona: Ariel.
- VILLABONA Blanco, M.ª. 1993. *La desamortización eclesiástica en la Provincia de Murcia (1835-1855)*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio.